Expediente Nº 168-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 168-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN 6 DEL OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO DE IMAZA, PROVINCIA DE BAGUA,

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA: CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 1233-2016-OEFA/DFSAI del 18 de agosto del 2016.

Lima, 23 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 18 de agosto del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1233-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Petróleos del Perú Petroperú S.A. (en lo sucesivo, Petroperú), por presuntamente haber excedido los límites máximos permisibles de efluentes líquidos industriales para el parámetro coliformes totales en el punto de monitoreo ubicado a la salida de la poza separadora, durante el mes de junio del 2012.
- 2. La Resolución fue debidamente notificada a Petroperú el 19 de agosto del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1402-2016².

II. OBJETO



Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS



El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- Folios 50 al 54 del expediente.
- Folio 55 del expediente.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión



- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Petroperú el 19 de agosto del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Único.</u>- **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1233-2016-OEFA/DFSAI del 18 de agosto del 2016.

Registrese y comuniquese,

Elliot Giarrianco Mejía Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y

Aglibación de Incentivos Organizmo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

jsc

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final